

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania – Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). La anterior demanda ejecutiva hipotecaria, fue recibida vía correo institucional el día 16 de diciembre de 2021, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL ARROYAVE**, radicada bajo el No. 2021-00170. Es de advertir que la misma cuenta con solicitud de medida cautela. Se deja constancia que el 17 de diciembre no se laboró por celebrarse el día del poder judicial y del 20 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, inclusive, el Despacho se encontraba cerrado por vacancia judicial de los empleados. A Despacho para resolver lo pertinente el 13-01-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós
(2022)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda frente a la Demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, promovida por el **BANCO ADAVIVIENDA S.A.**, a través de Apoderada Judicial y en contra de **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL ARROYAVE**, radicada bajo el No. 2021-00170.

La presente demanda será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente y sus respectivos anexos, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas por la parte que formuló la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, así:

- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., los hechos y pretensiones de la demanda no coinciden, puesto que en los hechos se hace alusión a unas sumas de dinero (cuotas vencidas) adeudadas por el aquí ejecutado y en las pretensiones se relacionan otras muy diferentes, por lo tanto, la parte demandante deberá presentar la demanda en la forma legal.

- Igualmente, en lo que corresponde a la tasa de interés que se pretende cobrar, tanto corrientes como moratorios, esto es, **7,80% E.A y 11,70% E.A**, deberá especificarse la parte ejecutante a qué porcentaje se refiere.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si admite o la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 003
Fecha 14 de enero de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e6fab11b754ad24d6c56f33a40964b0aa61172364ae7f97b53187f5daf135b

Documento generado en 13/01/2022 02:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>